Asunción, 22 de octubre de 2.019.

Nota DGCCARN N° 342 /19

Señor:
Hugo Javier González Alegre, Gobernador
Gobernación del Departamento de Central
Presente

SGDME N° 12.730/19

Me dirijo a Ud. en relación al expediente SGDME N° 12.730/19, por medio del cual el Sr. Hugo Javier González Alegre, Gobernador de la Gobernación del Dpto. Central, plantea la reconsideración a la Nota DGCCARN N° 717/19, del Proyecto *"Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable en las ciudades de Itá, Itauguá, Limpio y Nueva Italia"*, ubicado en los lugares denominados Aveiro – CONAVI, Asentamiento Rosa Mística – Cñía. Guayaibity, Villa Madrid Primera Fase y Calle 4ta, respectivamente, considerando que la Gobernación manifiesta que:

1) Estos lugares, en su mayoría son ocupados por familias de escasos recursos económicos, que no disponen de medios para autoabastecer la demanda del líquido vital para la supervivencia, razón por la cual han recurrido buscando ayuda de la Gobernación del Departamento Central.
2) Con el inicio del clima característico de verano de nuestro país, la carencia ha aumentado notablemente, sufriendo esta falta principalmente los más indefensos, por lo que es fácil suponer que en los meses siguientes estarían sumidos en una necesidad extrema.
3) Las Juntas conformadas para la administración de la distribución del agua, así como el mantenimiento de pozos, tanques y sistemas de distribución son **sin fines de lucro, por lo que no debería considerar que la utilización del agua subterránea es con fines comerciales.**
4) El tiempo requerido por los trámites burocráticos para la obtención de la Evaluación de Impacto Ambiental no permitirá la apertura del llamado, adjudicación y terminación de las obras en el presente periodo presupuestario, por lo que se pospondría para el segundo trimestre del siguiente año.

En ese sentido, y de conformidad al Art. 2° inc. g) núm. 1 del Decreto N° 453/13 reglamentario de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" dispone: *"Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes"*. (Las subrayadas son nuestras)

Por lo tanto, conforme a los argumentos esgrimidos por la Gobernación del Departamento Central, y teniendo en cuenta la necesidad de abastecer de agua a las personas de las localidades mencionadas y teniendo en cuenta que dicha provisión será con fines sociales y **sin fines de lucro**, ésta Dirección General comunica que la construcción de **4 (cuatro) pozos para abastecimiento de agua en las localidades señaladas, No Requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario 453/13 y Decreto N° 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo. Ley 3966/10 Orgánica Municipal y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Abg. Diego Lezcano, Director General
DGCCARN